

ACUERDO Nro. **0276**

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: "Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)"*;

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *"Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter"*;

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)"*;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *"a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el *"REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES"*, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado."*;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras."*;

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento"*;

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *"Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)"*;

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector"*

y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”;*

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio S/N ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2019-10072, de 29 de noviembre de 2019, por medio del cual, el señor Carlos Julio Santillán Bravo, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR Y AFINES PODER ARBITRAL DE SANTO DOMINGO**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-2622 de 24 de diciembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Estatuto del **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR Y AFINES PODER ARBITRAL DE SANTO DOMINGO**;

QUE, mediante oficio S/N ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2020-0767, de 16 de enero de 2020, por medio del cual, el señor Carlos Julio Santillán Bravo, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR Y AFINES PODER ARBITRAL DE SANTO DOMINGO**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0203-OF de 23 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Estatuto del **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR Y AFINES PODER ARBITRAL DE SANTO DOMINGO**;

QUE, mediante oficio S/N ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2020-1819, de 06 de febrero de 2020, por medio del cual, el señor Carlos Julio Santillán Bravo, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR Y AFINES PODER ARBITRAL DE SANTO DOMINGO**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0365-M, de fecha 21 de febrero de 2020, suscrito por el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR Y AFINES PODER ARBITRAL DE SANTO DOMINGO**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder personería jurídica y aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR Y AFINES PODER ARBITRAL DE SANTO DOMINGO**, con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR Y A FINES, PODER ARBITRAL DE SANTO DOMINGO.

TITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACCIÓN, Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN

Art. 1.- LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR Y A FINES, PODER ARBITRAL DE SANTO DOMINGO, con domicilio en el Cantón Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, es una entidad privada sin fines de lucro, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo 193, al Código Civil y al Estatuto y Reglamento interno de la Asociación; su ámbito será cantonal y provincial.

**TITULO II
FINES Y OBJETIVOS**

Art. 2. FINES: Son fines de la Asociación:

- a. Fomentar la defensa de los derechos de la institución, el mejoramiento técnico profesional de sus asociados, inspirándose en los principios de responsabilidad, puntualidad y calidad, a fin de convertirse en una entidad de gran proyección.
- b. Promover la capacitación de sus asociados en todos los campos, garantizando una mayor solvencia y competitividad profesional, en su Jurisdicción, local, provincial y por ende a nivel nacional.
- c. Fomentar la integración, solidaridad, y sano esparcimiento entre sus socios para robustecer el espíritu de hermandad del grupo
- d. Realizar conferencias, cursos o talleres, seminarios, ya sea presencial, por internet, que contribuyan a alcanzar el fin de la Asociación.
- e. Obtener de los Organismos correspondientes tanto públicos como privados, la ayuda que permita el mejoramiento y perfeccionamiento de Todos los socios.
- f. Luchar por el mejoramiento Técnico, Económico y Social de sus Asociados, buscando mejores condiciones de vida y de trabajo.
- g. Impulsar y desarrollar programas de actualización en beneficio de los socios.
- h. Impulsar la formación y preparación de los nuevos Árbitros de Fútbol Amateur de que se adhieran a nuestra asociación
- i. Establecer vínculos de amistad y cooperación con otras entidades similares del País, que cumplan igual cometido.
- j. La promoción y búsqueda del bien común de sus socios, de la práctica del arbitraje en la disciplina del fútbol.

Art. 3.- OBJETIVO: La Asociación tiene como objetivo fundamental trabajar por el adelanto del arbitraje en la disciplina del fútbol y el bienestar de sus asociados, en un ambiente de compañerismo y pensando siempre en el prestigio de la Institución.

La institución realizara programas de voluntariado

Art. 4.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Asociación contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos de trabajo en la actividad arbitral en la disciplina del fútbol, permitidos por las leyes ecuatorianas.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 5.- Los organismos de la Asociación son:

- a. La Asamblea General de Socios.
- b. El Directorio
- c. Las Comisiones.

**TITULO III
DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- CLASES DE SOCIOS: En la Asociación existe las siguientes clases de socios: Fundadores, Activos y honorarios.

- a. Socios Fundadores.- Son todas aquellas personas naturales que declararon su voluntad en la Acta Constitutiva para fundar la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur y a Fines PODER ARBITRAL de Santo Domingo. Estos serán considerados socios Fundadores y tendrán derecho a voz y voto.
- b. Socios Activos.- Son todas aquellas personas naturales que hubieran obtenido su certificado de Árbitro de Fútbol y que deseen voluntariamente pertenecer a esta institución. Estos serán considerados socios activos con voz y voto.
- c. Socios Honorarios.- Los socios honorarios son las personas naturales o jurídicas, que por sus acciones y obras han brindado el apoyo en beneficio de la Asociación, se han hecho merecedores a esta distinción por parte de la Asamblea General. Cuando sean invitados a asistir a estas asambleas pueden intervenir pero sin derecho a voto.

Art. 7.- La persona que desee pertenecer a la Asociación, como socio, deberá presentar por escrito la solicitud y documentación necesaria ante el directorio, quien una vez analizada la misma, dictará la correspondiente resolución.

Art. 8.- En ningún caso podrán ser socios de la Institución aquellas personas que hayan sido expulsadas de otras Asociaciones de Árbitros o Instituciones afines.

CAPITULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 9.- Los Socios Fundadores y Activos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Elegir y ser elegido para las distintas dignidades de la Asociación;
- b. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Socios;
- c. Ser informado de las actividades de la Institución en todas sus áreas.
- d. Tener acceso a la documentación de la Asociación, previa autorización del Presidente.
- e. Asistir a las actividades organizadas por la Asociación y utilizar sus
- f. Actuar de acuerdo a los fines específicos de la Asociación.
- g. Las demás que le corresponda conforme al Estatuto, Reglamento
- h. Interno y demás disposiciones legales

Art. 10.- Los socios Fundadores y Activos tendrán las siguientes obligaciones, según lo establece el Estatuto y el Reglamento Interno de la Institución.

- a. Intervenir y colaborar en el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b. Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General.
- c. Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos.
- d. Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros.
- e. Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas Legalmente en la Asamblea General.

- f. Actuar de acuerdo a los fines específicos de la Asociación.
- g. Las demás que le corresponda conforme al Estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

CAPITULO II CAUSALES POR PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 11.- Un afiliado, dejará de pertenecer a la Asociación en los siguientes casos:

- a. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la asamblea,
- b. Por muerte,
- c. Por ausencia injustificada de la institución, a su calidad de socio, por Más de 6 meses consecutivos, y,
- d. Cuando haya sido expulsado;

CAPITULO III DE LAS AFILIACIONES

Art. 12.- DE LA AFILIACIÓN A LA ASOCIACIÓN.- Para que una persona solicite la afiliación a la Asociación y además en el caso de reingreso, las personas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos para su afiliación:

- a) Presentar solicitud escrita para ser socio de la institución;
- b) Tener 18 años de edad;
- c) Fotocopias a color de los documentos de identidad, del Certificado de haber asistido a un seminario de árbitros de fútbol;
- d) Fotocopias a colores título de bachiller o profesional o estar cursando los niveles educativos oficiales;
- e) Acreditar excelentes antecedentes personales;
- f) Certificado médico que acredite su estado de salud;
- g) Firmar un compromiso de conocer y respetar el Estatuto y Reglamento interno de la Asociación y se obliga a cumplir con los mismos en todas sus partes, reconociendo su autoridad, sometiéndose a sus diferentes comisiones.
- h) Todas aquellas personas a las cuales les fuese aceptada su afiliación deberán aportar para sí mismos los respectivos elementos para la práctica del arbitraje tales como uniformes, relojes, banderolas, maletín, pitos, esferográficos, tarjetas para anotar; mientras la Asociación les aportará las insignias oficiales a que haya lugar.
- i) Para ser estudiada y evaluada la solicitud de afiliación, el interesado debe cumplir con la totalidad de los requisitos mencionados en este artículo

TITULO IV FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES; EN FUNCIONES, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD

Art. 13.- Las dignidades a elegirse son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales con sus respectivos alternos.

Art. 14.- La duración del mandato del directorio será de CUATRO AÑOS, de acuerdo al Estatuto y pueden optar por la reelección inmediata por una sola vez, y para una

nueva postulación deberá transcurrir mínimo un periodo y bajo ninguna figura el socio podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo, sin que haya transcurrido al menos un periodo desde la finalización de su cargo.

Art. 15.- Antes de la Asamblea General Ordinaria para elegir al Directorio, el Presidente y Tesorero salientes presentarán el informe de actividades y el informe económico, respectivamente.

Art. 16.- En la elección del Directorio participaran los socios fundadores y activos, quienes podrán elegir y ser elegidos.

Art. 17.- Para la elección del Directorio los candidatos, deberán sujetarse a lo que, tipifica el Estatuto y el Reglamento, esto es, que deben estar los socios registrados en el Ministerio del Deporte, para que pueda participar en el proceso eleccionario, así como cumplir con todos los requisitos que nos habla en el Estatuto.

Art. 18.- Para elegir y ser elegido miembro del Directorio de la asociación, un socio debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad (18 años).
- b) No estar suspendido de sus derechos dentro de la Institución.
- c) No estar en proceso de Investigación y no haber sido sancionado por
- d) ello.
- e) Estar al día en sus obligaciones económicas; hasta 48 horas antes a la
- f) fecha de elección del directorio. Se exceptúan deudas por préstamos cuya fecha de vencimiento aún no se cumplan.
- g) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanos.

Art. 19.- El proceso de elección se realizará de la siguiente manera:

- a) Se nominará un Director de Asamblea con su secretario respectivo;
- b) El voto del Socio será obligatorio y nominal
- c) El candidato nominado, será declarado ganador por mayoría simple;
- d) El voto del Director de la Asamblea solo será dirimente en caso de empate
- e) En caso de duda, se acudirá al Decreto Ejecutivo 193, el Código Civil y la Ley del Deporte en vigencia así como a las disposiciones del Ministerio del Deporte; al Estatuto y Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol

Art. 20.- En caso de destitución o renuncia de uno o varios de los miembros del Directorio, las vacantes serán ocupadas mediante subrogaciones, en orden jerárquico; es decir, el Vicepresidente pasa ser presidente y así sucesivamente.

TITULO V ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANOS INTERNOS: DIRECTORES ADMINISTRADORES Y REPRESENTACION LEGAL DEL DIRECTORIO.

Art. 21.- El Directorio es el organismo ejecutivo de la Asociación y se conformará con los siguientes miembros:

- a. Un Presidente;

SECRETARÍA DEL DEPORTE

- b. Un Vicepresidente;
- c. Un Secretario;
- d. Un Tesorero; y,
- e. Tres Vocales Principales con sus respectivos Alternos.

Art. 22.- Todos los miembros de la organización deberán acatar las decisiones que tomen los órganos internos: Directores, Administradores, y representantes legales del directorio, sin desconocer, que la máxima autoridad es la asamblea general

Art. 23.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

El Directorio de la Asociación tiene las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones del presente Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación;
- b. Elaborar el plan institucional y económico para presentarlo a la Asamblea General de Socios;
- c. Interpretar el Estatuto de la Asociación de un modo generalmente obligatorio;
- d. Elaborar y reformar el Reglamento Interno y presentarlo a la Asamblea General de Socios para su aprobación;
- e. Conocer y aceptar las renunciaciones que presentaren los socios y comunicar a la Asamblea General de Socios para su aprobación;
- f. Resolver todos los asuntos de la Asociación que no sean específicamente, competencia de la Asamblea General de Socios;
- g. Autorizar al Presidente gastos, quien deberá presentar los respectivos justificativos;
- h. Designar de fuera de su seno o si lo hubiera en la Institución, al Asesor Jurídico de la Asociación, quien participará en las deliberaciones con derecho a voz pero no a voto. Así mismo de ser necesario, deberá nombrar un médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Institución;
- i. Convocar a la Asamblea General de Socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias;
- j. Autorizar el desarrollo de un curso para formación de Árbitros de Fútbol, teniendo el aval del organismo respectivo;
- k. Designar a los representantes de la Institución, ante los diferentes organismos a nivel Local o Provincial;
- l. Conocer sobre las apelaciones que se hagan por parte de los socios, sobre una sanción económica, suspensión o expulsión que hubiere impuesto la comisión respectiva, enviando inmediatamente el expediente a la Asamblea General para su resolución definitiva;
- m. Señalar los procedimientos que deberán cumplir quienes deseen ingresar como socios de la institución;
- n. Conformar un Tribunal Electoral, con 30 días antes del llamado a Elecciones Generales de la Institución. Dicho tribunal estará formado por 3 miembros elegidos de entre los socios de los cuales se elegirá: Presidente, Secretario y 1 Vocal;
- o. Crear estímulos para los socios que hayan conseguido superarse en el campo personal y profesional;

- p. Conocer, los casos de multa, suspensión o expulsión que impusiera la comisión respectiva a un socio y notificarlo, para que presente de ser necesario el recurso de apelación, ante la Asamblea General, para ratificar, absolver o reformar la sanción impuesta;
- q. Crear una Comisión de Designación, para comunicar al socio, el día, el lugar y la hora, donde debe realizar su actividad Arbitral;
- r. El Quórum Reglamentario para sesiones del Directorio, será el de la mitad más uno de sus miembros;
- s. Las resoluciones del Directorio se tomaran por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El presidente solo tendrá voto dirimente;
- t. Crear Comisiones Especiales; y,
- u. Las demás que la Asamblea General le asigne.

Art. 24.- Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio o sus parientes, comprendidos dentro de tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Asociación;
- c. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Asociaciones llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
- d. Las demás que establezcan el estatuto y reglamento interno de la Asociación.

CAPITULO I EL PRESIDENTE

Art. 25.- El Presidente de la Asociación será el representante legal, y será elegido por sufragio libre, voluntario, nominal de entre los miembros de la Asamblea General. Si durante el mandato del Presidente por cualquier causa, no pudiera continuar lo subrogará en sus funciones temporal o definitivamente el Vicepresidente, o los vocales en orden jerárquico.

CAPITULO II FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 26.- Corresponde al Presidente:

- a. Convocar la Asamblea General y a las Sesiones del Directorio y presidirlas;
- b. Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Institución ante los organismos públicos y privados;
- c. Velar por el cumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno, los acuerdos de la Asamblea General de Socios y del Directorio;
- d. Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas;
- e. Elaborar con el Directorio el proyecto del presupuesto, y el Plan Institucional;
- f. Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, de

- acuerdo al presente estatuto y reglamento interno;
- g. Los demás que estipulen el Reglamento Interno.

CAPITULO III DEL VICEPRESIDENTE

Art. 27.- Subrogará al Presidente de la Asociación, es decir lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas y en aquellos casos de impedimento, en general en las funciones que constan en el presente Estatuto.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO

Art. 28.- El Secretario de la Asociación, lo será de la Asamblea General, del Directorio y asistirá a sus reuniones con voz y voto. Corresponde al Secretario:

- a. El archivo y custodia la documentación de la Asociación;
- b. Llevar el Libro de Actas de la Entidad;
- c. Llevar el Libro de Registro de Socios;
- d. Despachar la correspondencia;
- e. Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que soliciten los Socios con la documentación a su cargo;
- f. y los demás que estipule el Estatuto y el Reglamento Interno;
- g. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la Asamblea General.

CAPITULO V DEL TESORERO

Art. 29.- El Tesorero de la Asociación, será el depositario de los fondos de la entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- a. Responder legalmente por el adecuado manejo de los fondos de la Asociación;
- b. Mantener actualizada la contabilidad y velar por la conservación de los respectivos archivos y de los sistemas de control contable;
- c. Supervisar y administrar la recaudación de las cuotas de afiliación y aportes a Asociación;
- d. Brindar toda la información, a la Comisión Revisora de Cuentas, cuando esta se lo solicite;
- e. El Tesorero está obligado, junto con el Presidente, al posesionarse del cargo, a comprometerse con las garantías mínimas necesarias para el manejo de dineros cumpliendo con las normas legales vigentes;
- f. Asistir, deliberar y votar en las Asambleas Generales y en las Sesiones del Directorio de la Asociación;
- g. Mantener el control contable de la totalidad de los servicios arbitrales y en general de todas las transacciones contables de la Asociación;
- h. Firmar conjuntamente con el Presidente los retiros de valores de la cuenta corriente o de ahorros de la Institución; Y,
- i. Los demás que estipule el Estatuto y Reglamento Interno. En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por la Asamblea General.

**CAPITULO VI
DE LOS VOCALES**

Art. 30.- Los vocales principales ejercerán la dirección de las comisiones de la Asociación, asistirán a las Sesiones con voz y voto.
Los vocales alternos asistirán a las sesiones del directorio solamente cuando le corresponda subrogar en el orden jerárquico a los vocales principales.

**TITULO VI
DE LAS COMISIONES PERMANENTES y DE LAS ESPECIALES**

Art. 31.- La Asociación tendrá las siguientes Comisiones Permanentes:

- a. Comisión Académica;
- b. Comisión de Disciplina;
- c. Comisión de Deportes;
- d. Comisión de Asuntos Sociales y Culturales;
- e. Comisión de Fiscalización;
- f. Comisión de Formación y Preparación de Árbitros;
- g. Comisión de Designaciones;

Para efecto de la conformación de las Comisiones Permanentes:

El Presidente dirigirá la Comisión de Designación; El Vicepresidente dirigirá la Comisión Académica; el Primer Vocal Principal presidirá la Comisión de Disciplina; el Segundo Vocal Principal dirigirá la Comisión de Deportes y el Tercer Vocal Principal dirigirá la Comisión de Asuntos Sociales y Culturales; la Comisión organizadora de Curso para la formación de Árbitros, será integrada por tres socios con experiencia y credibilidad en la Institución, la misma que estará controlada por el Presidente

Art. 32.- Cada una de las comisiones permanentes estarán integradas por tres miembros, dos de ellos serán designados de entre los socios y un vocal principal la presidirá de acuerdo al Estatuto y terminará su función cuando concluya el periodo para el cual fue elegido el directorio que las conformó.

**CAPITULO I
DE LA COMISIÓN ACADÉMICA**

Art. 33.- La comisión Académica estará presidida por el Vicepresidente e integrada de acuerdo a lo que dispone el estatuto, se reunirá una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente y sus actuaciones estarán enmarcadas a lo que dispone el estatuto y reglamento institucional.

Art. 34.- La Comisión Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Presentar el plan de actividades 15 días después de haber sido elegidos;
- b. Planificar la organización de cursos para la actualización de conocimientos de reglas de juegos, legislación deportiva, entre otros cursos para sus socios;
- c. Editar folletos, memorándum, revistas y otras ayudas que requiera el socio para informarle sobre las reformas a las reglas de juego; y,

- d. Las demás que señale el Directorio, la Asamblea General y el reglamento interno.

CAPITULO II DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

Art. 35.- La Comisión de Disciplina estará presidida por el 1er Vocal Principal e integrada de acuerdo a lo que dispone el estatuto, se reunirá cada semana y extraordinariamente cuando lo estime conveniente y sus actuaciones estarán enmarcadas a lo que dispone el estatuto en el régimen disciplinario y reglamento interno.

CAPITULO III DE LA COMISIÓN DE DEPORTES

Art. 36.- La Comisión de Deportes estará presidida por el 2do. Vocal Principal e integrada de acuerdo a lo que dispone el estatuto y sesionará cuando lo estime conveniente. Cada una de sus actuaciones estará sujeta a lo que estipula el estatuto y reglamento interno.

- Art. 37.-** La Comisión de Deportes tendrá las siguientes atribuciones:
- Presentar el plan de actividades 15 días después de haber sido elegidos.
 - Organizar y desarrollar eventos de carácter deportivo para una mejor de los socios;
 - Planificar la participación de la Asociación en los distintos eventos a los cuales ha sido invitada;
 - Coordinar la participación de nuestra institución en los Juegos Nacionales de Árbitros;
 - Organizar y desarrollar actividades para conseguir el financiamiento para la participación institucional en los Juegos Nacionales de Árbitros;
 - Las demás que el Directorio o la Asamblea General y el Reglamento Interno le asignen.

CAPITULO IV DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES y CULTURALES

Art. 38.- La Comisión de Asuntos Sociales y Culturales estará presidida por el 3er. Vocal Principal e integrada de acuerdo a lo que disponen este estatuto y sesionará cuando lo estime conveniente. Cada una de sus actuaciones estará sujeta a lo que estipula el estatuto y el reglamento interno.

Art. 39.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Asuntos Sociales y Culturales, las siguientes:

- Organizar y desarrollar los programas de festividades institucionales.
- Coordinar y ejecutar, dentro de la Asociación, eventos tanto internos como externos en caso de que la misma haya sido invitada.
- Las demás que el directorio o el Reglamento Interno, la Asamblea General le asignen.

**CAPITULO V
DE LA COMISIÓN DE DESIGNACIÓN**

Art. 40.- La comisión de designación, estará integrada por tres socios y será dirigida por el Presidente de la Asociación y los otros dos miembros serán designados de los demás socios. Esta comisión será la encargada de designar y notificar al socio, el día, lugar y hora de trabajo, para que cumpla con su trabajo arbitral.

**CAPITULO VI
DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

Art. 41.- La Asociación tendrá Comisiones Especiales, que serán creadas de acuerdo a las necesidades de la organización, y se crearan de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto.

**CAPITULO VII
DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE CURSO PARA FORMACIÓN DE
ÁRBITROS**

Art. 42.- Las Comisiones especiales estarán integrada por tres socios con experiencia y credibilidad en el entorno de sus actividades y de la Institución, la misma que estará controlada por el Presidente de la Asociación.

**TITULO VII
DEL SÍNDICO**

Art. 43.-El Síndico será el Asesor legal de la Institución. Deberá ser Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Art. 44.- Son funciones de Síndico:

- a. Representar a la Institución en asuntos Legales.
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen en la Asamblea General, en el Directorio y en las Comisiones de las Institución.
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebren la Asociación.
- d. Asistir a las Sesiones de directorios y de la Asamblea General y participará en las deliberaciones con derecho a voz pero no a voto.
- e. Las demás que consten en el Estatuto, Reglamento Interno, Directorio y Asamblea General.

**TITULO VIII
DEL COORDINADOR GENERAL**

Art. 45.- El Coordinador General de la Institución será designado en la primera Sesión del Directorio en funciones. El Directorio debe escoger una persona que tenga credibilidad con sus compañeros y con las Instituciones afines a la Asociación.

Su actividad será la de coordinar las disposiciones emitidas por el Directorio, la Asamblea General y las Comisiones, para que éstas se cumplan en forma inmediata, siempre pensando en el interés y el beneficio de la Institución.

**TITULO IX
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 46.- La Asociación fomentará la Disciplina, el Espíritu de cooperación, respeto entre sus miembros. Desarrollará relaciones de carácter social, deportivo con otras instituciones similares sean estas Locales o Provinciales.

Art. 47.- La Comisión de Disciplina tendrá la facultad de juzgar y sancionar todos los actos que menoscabaren el espíritu social y deportivo, la integridad física y moral de los socios, así como también, el respeto mutuo entre sus miembros.

Art. 48.- Sancionar de acuerdo al presente estatuto y reglamento a los socios que cometan actos que atenten contra la imagen institucional y el buen vivir social.

Art. 49.- Autorizar o negar sobre la petición hecha por los socios por atrasos, faltas, o permisos ya sean por trabajo, estudio, enfermedad o calamidad domestica debidamente comprobada.

Art. 50.- Las sanciones que imponga esta comisión estarán sujetas a lo que dispone el presente estatuto y reglamento interno; para este efecto, la comisión deberá presentar por escrito al Directorio, un informe de todo lo actuado.

Art. 51.- Las sanciones que podrá imponer la comisión previa un análisis, son las siguientes:

- a) Amonestación.
 - Por no asistir a los actos organizados por la institución, como social, cultural y deportivo.
 - Por no respetar una disposición emitida.
 - Por faltar más de dos veces sin justificación a sus labores.
- b) Multa.
 - Por llegar con aliento a alcohol a las sesiones y a las canchas.
 - Por no asistir a cumplir con una designación.
 - Por faltar el respeto a un compañero en su lugar de trabajo.
- c) Suspensión.
 - Por injurias proferidas a cualquiera de los miembros de la Asamblea.
 - Por no asistir por más de treinta días injustificados a la institución.
 - Por dirigir Campeonatos sin estar autorizado por la Institución. d)

Expulsión

- Por asesorar a otra organización sin la debida autorización de la institución a la que pertenece.
- Por acusar sin fundamento a un compañero o a un miembro del directorio, o comisiones.
- Por agresiones graves: físicas y sicológicas a los miembros de la institución
- Por acoso sexual a sus miembros, así como a otras personas fuera de

la institución.

- Las demás que estipule el reglamento interno de la institución, siempre y cuando, las mismas no contravengan las disposiciones del estatuto.

Se deberá respetar el debido proceso para garantizar el derecho a la legítima defensa.

Art. 52.- Toda sanción interpuesta por la comisión de Disciplina es apelable, basándose en el estatuto y reglamento interno de la Asociación. El recurso apelación será presentada dentro del término de siete días después de notificada la sanción al socio sancionado, la misma que tiene que tener como constancia de entrega al socio, su firma y rúbrica estampada al pie de la misma.

TITULO X

PROCEDIMIENTO PARA LA APELACIÓN ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE

Art. 53.- Para que un socio interponga un recurso de apelación a la sanción impuesta ante la Asamblea deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contenido del Recurso de Apelación:
 - a. Ante quien se dirige el recurso (Presidente de la Asociación).
 - b. Nombres completos del socio que presenta el recurso.
 - b. Fundamentos de hecho y de derecho de su apelación.
 - c. Estar presentada dentro del tiempo establecido en el artículo 56 del estatuto.
 - d. Firma y rúbrica del socio recurrente.
- b. Con estos documentos, las pruebas adjuntas y el texto de recurso de apelación, serán enviadas, inmediatamente a la Asamblea General de socios.

Una vez que la Asamblea General de socios tenga conocimiento del recurso de apelación, ésta dictará la correspondiente resolución, absolviendo, reformando o ratificando la sanción impuesta.

TITULO XI

PATRIMONIO SOCIAL y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 54.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Asociación y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines.

Art. 55.- Constituye el patrimonio de la Asociación:

- a. Las donaciones, asignaciones, legados, los bienes muebles e inmuebles acreditados legalmente a la institución.
- b. El pago de derechos de ingresos de nuevos socios.
- c. El porcentaje que fijare la Asamblea de Socios sobre los honorarios que deba recibir cada Árbitro por concepto de su actuación.
- d. Las multas establecidas en el Reglamento Interno de la Institución.

e. Las demás que se crearen por parte de la Asamblea General de Socios.

Art. 56.- El ejercicio económico se cerrará el 31 de Diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro del primer mes posterior a la fecha anotada.

Art. 57.- Los recursos de la Asociación serán manejados con rectitud y seriedad. Anualmente se hará una fiscalización sobre el manejo e inversión, pudiendo contratarse de ser necesario una Corporación o profesionales en Contabilidad y Auditoría.

Art. 58.- Las aportaciones realizadas a favor de la Asociación, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a ellas sobre lo donado.

TITULO XII

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ORGANO FISCALIZADOR

Art. 59.- El órgano Fiscalizador se conformará de ser necesario, para fiscalizar el ejercicio económico del periodo del directorio de la institución y no podrá estar integrado por ningún miembro del mismo y será la Asamblea General la encargada de conformarlo y presentará su informe ante Asamblea General de Socios la misma que ratificará o rechazará dicho informe, con todos los efectos legales que esto conlleva.

En el Reglamento Interno se especificará los deberes de este órgano fiscalizador, para un mejor desenvolviendo de la institución.

TITULO XIII

LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 60.- La Asamblea General, constituida por la reunión de todos sus socios Efectuada de Acuerdo con el Estatuto, y el Reglamento Interno, es el órgano supremo de la Asociación y sus decisiones no pueden estar por encima de lo expresado en el estatuto y tiene poderes para resolver los asuntos relacionados con el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Institución y resolver, dentro de lo tipificado en el Estatuto, cualquier decisión para la buena marcha de la Institución, y sus acuerdos y resoluciones obliguen a todos los socios presentes y ausentes, cuando el acta en la que se tomen las resoluciones haya sido debidamente aprobada.

TITULO XIV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

Art. 61.- La Asamblea General de Socios tendrá las siguientes facultades:

- Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Asociación.
- Elegir por votación nominal cada CUATRO AÑOS, en una Asamblea Ordinaria, a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus Alternos,

- proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
- c. Remover por causa justa a los miembros del Directorio, y llenar las vacantes que se produjeran.
 - d. Discutir y aprobar las reformas al Estatuto, al Reglamento Interno, presentados por El Directorio y someterlos a la aprobación para su aplicación.
 - e. Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentarán el Presidente y el Tesorero sobre la gestión y el balance general de la Asociación.
 - f. Conocer y aprobar el presupuesto anual Asociación para cada año.
 - g. Conocer y resolver los informes de las comisiones.
 - h. Acordar la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes.
 - i. Autorizar al Presidente la enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
 - j. Aceptar nuevos socios y fijar la cuota de ingreso.
 - k. Conocer y resolver los recursos de apelación presentada por los socios.
 - 1. Fijar las cuotas que deben aportar los socios.
 - m. Aceptar legados y donaciones.
 - n. Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomaran por mayoría simple de votos.
 - o. Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CAPITULO I CLASES DE ASAMBLEAS

Art. 62.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias

Art. 63.- Las Asambleas Generales Ordinarias, se realizaran obligatoriamente por lo menos, una vez al mes, previa convocatoria realizada por el Presidente. Puede instalarse con la mitad más uno de sus socios, con señalamiento del orden del día, indicando lugar, fecha, hora a reunirse.

En caso de no existir el quórum a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes, siempre y cuando conste en la Convocatoria.

Art. 64.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebraran cuando las circunstancia lo ameriten, por convocatorias realizadas por el Presidente, o cuando lo soliciten por escrito las dos terceras partes de los socios activos y fundadores, con sus respectivas firmas y rubricas debiendo convocarse con 48 horas de anticipación, a la fecha resuelta por el Directorio, en la que se tratara única y exclusivamente los puntos para las cuales fueron convocadas.

CAPITULO II DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 65.- Las convocatorias a Asambleas Generales, se realizaran mediante comunicación escrita, o a través del correo electrónico o cualquier otro medio que

permita tener constancia de su notificación, con 15 días de anticipación las ordinarias y con 48 horas las Extraordinarias, donde se harán constar en las direcciones registradas, fecha, lugar y hora y orden del día, incluyendo primera y segunda Convocatoria de ser necesario.

En caso de no haber Directorio legalizado en el Ministerio del Deporte, los socios se auto convocarán, a través de una Asamblea General Extraordinaria.

Art. 66.- Las resoluciones de Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los socios asistentes

Art. 67.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella, al menos el 51 % de los socios en pleno goce de sus derechos.

CAPITULO III CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

Art. 68.- La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

- a. La dirección precisa del local, en la que se celebrará la Asamblea;
- b. El día, la fecha y la hora de la Asamblea;
- c. La indicación clara, y precisa del o los asuntos que serán tratados en la Asamblea; y,
- d. Para notificar con el texto de la Convocatoria al socio, se lo hará en su domicilio o lugar de trabajo así como, en el correo electrónico, además se lo realizará en lugares visibles y concurridos de la sede la Institución

CAPITULO IV QUÓRUM DE INSTALACIÓN

Art. 69.- La Asamblea General Ordinaria se instalará en la primera Convocatoria, con la asistencia de los representantes de la mitad más uno del total de los socios fundadores y activos, en caso de no existir quórum en la hora señalada la sesión se realizará una hora después con el número de socios presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 70.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier día del año, previa convocatoria hecha por el presidente o a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios presentes y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

TITULO XV MECANISMO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 71.- La asociación solicitará a la Secretaría del Deporte, se realice el registro de inclusión o exclusión de miembros observando el siguiente procedimiento:

- a. Solicitud de registro de los socios, firmada por el representante legal de la Asociación.
- b. Acta de la asamblea en la que consten la decisión de inclusión o exclusión de los socios debidamente certificada por el secretario.

- c. Solicitud de Ingreso o salida de los socios, quien manifieste su voluntad de pertenecer o retirarse de esta.
- d. En los casos de exclusión por decisión de la asamblea se hará constar en el acta, el cumplimiento del debido procedimiento de acuerdo al Estatuto de la Asociación.

TITULO XVI RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 72.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los organismos de la Asociación y entre estos entre sí, serán resueltos por Acuerdo de las Partes en controversia y si aquellos no fuere posible, procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del directorio de la Asociación.
- b. Los conflictos que surjan entre socios, y los organismos de la Asociación o esto entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las Resoluciones de los Organismos de la Asociación, serán apelable de conformidad con el Estatuto y su Reglamento Interno.

TITULO XVII CAUSALES y PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCION y LIQUIDACIÓN

Art. 73.- CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN: La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada.
- b. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.
- c. Contravenir reiteradamente disposiciones emanada por la autoridad competente, que otorgaron la personalidad jurídica o por los entes de control y regulación.
- d. Por haberse declarado a la asociación como Inactiva por parte de la cartera de estado competente y permanecer en este estado por un periodo superior de un año;
- e. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido.
- f. Finalización del plazo establecido en sus estatutos.
- g. Dedicarse a actividades política partidista, reservada a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia en Políticas Publicas, que atenten contra la seguridad interna o externa del estado, o que afecten a la paz pública.
- h. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución de la República en vigencia, la Ley del Deporte y su Reglamento General, el Reglamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y,
- i. Demás causales establecidas en el estatuto.

La disolución será declarada por la cartera de estado competente que aprobó el estatuto y otorgo el reconocimiento de la personalidad Jurídico, observando los procedimientos establecidos para estos casos.

La asociación podrá presentar las acciones administrativas y judiciales que consideren necesaria a fin de hacer valer sus derechos

Art. 74.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.

Para que se resuelva la disolución de la Asociación por decisión de la Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios, en sesión convocada expresamente para dicho efecto. En esta sesión los miembros resolverán sobre el destino de los bienes de la Asociación, pudiendo pasar a una institución de servicio social. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio del Deporte, para que a su vez los entregue a una institución de beneficencia. Una vez acordada la disolución se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el Estatuto y el Código Civil.

Art. 75.- La Secretaría del Deporte podrá requerir en cualquier momento de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento.

De tener conocimiento y comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones Legales de su constitución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las Comisiones de la Asociación deberán instalarse y funcionar, por lo menos, con dos miembros integrantes de las mismas.

SEGUNDA.- Las comisiones de la Asociación dictaran sus resoluciones por mayoría simple de la sala, salvo en los casos que el estatuto disponga lo contrario.

TERCERA.- Se entenderá por mayoría simple la que exceda de la mitad, aunque el exceso sea una fracción.

CUARTA.- Los socios de la institución tienen el derecho a ser escuchados en todas las comisiones de la Asociación, previa solicitud por escrito, dirigida al presidente de la misma.

QUINTA.- Una persona podrá integrar más de una comisión de la institución siempre y cuando falten socios para las comisiones asignadas.

SEXTA.- A falta de disposición expresa, en este estatuto o en el reglamento interno, sobre cualquier asunto que se origine, el directorio interpretará y dictará la resolución correspondiente con cargo de informar a la Asamblea General de Socios, para su inclusión en el estatuto o en el reglamento interno.

SÉPTIMA.- Es absolutamente prohibido sacar de la sede los bienes muebles o equipos que pertenezcan a la asociación salvo para su reparación o para participar en competencias oficiales.

OCTAVA.- La Asociación se someterá a la supervisión de los organismos de Control del estado, en los términos de la ley vigente.

NOVENA.- La fecha de fundación de la Asociación, es el 16 octubre del 2019, por lo

que, el directorio, al realizar la Sesión Solemne lo hará el dieciséis del mes de octubre de cada año, como fecha de recordación institucional.

DÉCIMA.- Además de los libros de actas respectivos, la Institución está en la obligación de llevar el libro de socios de la Institución, con los nombres y apellidos de cada uno, su dirección domiciliaria y del trabajo, números de teléfonos convencionales y de celular, correo electrónicos, fotocopias de los documentos: Cedula de Identidad, Certificado de Votación, Libreta Militar, Título de Bachiller o Profesional

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de duda, con relación a los Estatutos y Reglamentos de la Institución, se acudirá al Reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro, al Estatuto y Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como a su Reglamento General.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Asociación.

DÉCIMA TERCERA.- Los integrantes del directorio que cumplan funciones inherentes a sus cargos, no percibirán remuneración alguna ni estarán amparados por el código del trabajo ni la ley de seguridad social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez que sea aprobado el presente Estatuto por medio de la Secretaría del Deporte, el Directorio Provisional, en el plazo de 15 días convocará a la Asamblea General, a fin de designar el Directorio definitivo, el mismo que será registrado en la Secretaría del Deporte.

SEGUNDA.- Una vez registrado el directorio ante la Secretaría del Deporte, la Institución tendrá el plazo de 90 días para presentar el Reglamento Interno que será aprobado por los socios a través de las Asambleas generales respectivas, comunicando y consignando fotocopias Certificadas en la Secretaria del Deporte.

TERCERA. Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenara su publicación en folletos y su distribución entre los socios."

Estatuto que fue aprobado por los socios del organismo deportivo en Asamblea General los días 17, 24 y 31 de octubre de 2019, debidamente certificado por el secretario."

CUARTA.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo 193 de 27 de octubre de 2017, por lo que, se deberá remitir la nómina de la Directiva de la corporación en mención, de conformidad con los requisitos que dispone el artículo citado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR Y AFINES PODER ARBITRAL DE SANTO DOMINGO**, deberá registrar el

directorio de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR Y AFINES PODER ARBITRAL DE SANTO DOMINGO**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR Y AFINES PODER ARBITRAL DE SANTO DOMINGO**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 MAR 2020


ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Abg. Diego Trujillo	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	